

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 471/2009

SUPERVISIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. y FACTOR LABORAL, S.A. DE C.V.

VS

CIATEC, A.C.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el **dieciocho de noviembre del dos mil nueve** la **C. LAURA REA RUFINO**, administradora única de la empresa **SUPERVISIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y el **C. PLÁCIDO ONOFRE LEAL**, representante legal de la empresa **FACTOR LABORAL, S.A. DE C.V.**, se inconformaron en contra de actos del **CIATEC, A.C.**, derivados de la licitación pública nacional **No. 68122001-004-09** convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO EVENTUAL**, respecto de las partidas **1 y 2**.

SEGUNDO.- Por oficio No. SP/100/460/09, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante proveído No. 115.5.2102, se comunicó a los interesados la radicación del asunto de cuenta ante esta autoridad administrativa teniéndose asimismo por admitida la inconformidad que se atiende.

TERCERO.- Mediante acuerdo del **dieciséis de diciembre del dos mil nueve** (fojas 056 a 059), esta unidad administrativa solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación,

datos de los terceros perjudicados, e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

Asimismo, se reconoció la personalidad de los promoventes designando en ese proveído al representante común de las inconformes.

CUARTO.- Mediante acuerdo no. 115.5.2136, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (foja 061 a 063).

QUINTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el **veintidós de diciembre del dos mil nueve** (fojas 069 a 071), la convocante informó que el monto de las partidas impugnadas es de \$ 2,446,888.47 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.) para la partida 1, y de \$ 48,969,535.39 (cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 39/100 M.N.) para la partida 2.

Asimismo manifestó que las partidas controvertidas fueron adjudicadas a la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y que los contratos correspondientes fueron celebrados los días trece y veintisiete de noviembre del dos mil nueve con dicha empresa, proporcionó los datos del tercero interesado y manifestó que no era conveniente suspender los actos del procedimiento de contratación impugnado.

SEXTO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintitrés de diciembre del dos mil nueve** (fojas 0126 a 134), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SÉPTIMO.- Por acuerdo del **trece de enero de dos mil diez** (fojas 135 a 136) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

convocante, poniéndolo a disposición de las partes para que se impusieran del mismo en las instalaciones de esta autoridad.

Asimismo mediante proveído No. 115.5.044 (fojas 137 a 138) esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Por acuerdo No. 115.5.184 (fojas 141 a 145) esta autoridad determinó no suspender de manera definitiva la licitación controvertida.

NOVENO.- Mediante proveído No. 115.5.318, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, y abrió periodo de alegatos (fojas 148 a 149).

DÉCIMO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el **once de febrero del dos mil diez** (foja 150) la empresa inconforme rindió alegatos, aduciendo lo que a su derecho convino.

UNDÉCIMO.- El **veintiséis de febrero del dos mil diez**, esta autoridad cerró la instrucción en el presente asunto (foja 158).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción V, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción No. **SP/100/460/09**, suscrito por el Titular del Ramo en ese orden, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las dependencias y entidades que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del dispositivo legal en cita, establece como actos susceptibles de impugnación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme señala como actos impugnados, la presentación y apertura de proposiciones del **tres de noviembre del dos mil nueve** (fojas 179 a 184, anexo uno, expediente) y el acto de fallo del **trece de noviembre del dos mil nueve** (fojas 191 a 202, anexo uno, expediente), y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

b) Su representada presentó oferta para las partidas impugnadas del concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **tres de noviembre del dos mil nueve** (fojas 179 a 184, anexo uno, expediente).

Por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual a la letra dice, lo siguiente:

***Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Así las cosas dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas así como del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido o bien de que al licitante se le haya notificado éste.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (foja 191, anexo uno, expediente) tuvo verificativo el día **trece de noviembre del dos mil nueve**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **diecisiete al veinticuatro de noviembre del dos mil nueve**, sin contar los días **catorce**,

quince, dieciséis, veintiuno y veintidós por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciocho de noviembre del dos mil nueve**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que las empresas **SUPERVISIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. y FACTOR LABORAL, S.A. DE C.V.** tienen el carácter de licitantes, ya que participaron en forma conjunta en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (fojas 179 a 184, anexo uno, expediente) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación que nos ocupa.

Es conveniente precisar que de autos se desprende que los promoventes en términos de los instrumentos notariales números 21,822 y 96,917 otorgados ante la fe de los Notarios Públicos No. 214 y 63 de México, Distrito Federal, respectivamente, los cuales obran a fojas 14 a 51, acreditaron su personalidad para actuar en nombre de las empresas hoy inconformes.

QUINTO.- Antecedentes del Asunto. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **CIATEC, A.C.**, convocó el **veinte de octubre del dos mil nueve** la licitación pública nacional **No. 68122001-004-09** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO EVENTUAL** (foja 17, nexo uno, expediente).
2. El **veintiocho de octubre del dos mil nueve**, tuvo lugar la junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

aclaraciones del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **tres de noviembre del dos mil nueve**.
4. El **trece de noviembre de dos mil nueve**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO.- Hechos motivo de inconformidad.- La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 013), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:

- a) La convocante no desechó la propuesta de la empresa adjudicada, a pesar de que asentó en el acto de presentación y apertura de ofertas de que ésta no presentó la manifestación bajo protesta de decir verdad de que las condiciones y coberturas descritas en su proposición estaban vigentes desde el acto de presentación y apertura de propuestas y hasta el 31 de diciembre del 2010.

- b) La convocante no debió de adjudicar el concurso de cuenta a la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, toda vez que dicha propuesta no era solvente al no haber cumplido todos y cada uno de los requisitos concursales.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Con el objeto de entrar al estudio de los motivos de inconformidad planteados por la empresa actora y para fines de claridad es conveniente reproducir en lo conducente, la convocatoria del concurso de mérito a fin de determinar las exigencias de la entidad convocante establecidas en el punto **10.2.8.18** de la convocatoria en comento, así como el acta de presentación y apertura de propuestas, y el acto de fallo de la licitación pública controvertida:

CONVOCATORIA (FOJA 039, ANEXO UNO, EXPEDIENTE)

“... 10.2.7 LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN:

NO.	DESCRIPCIÓN
------------	--------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

CONSECUTIVO	
10.2.8.18	<p><i>PROPOSICIÓN TÉCNICA, DESCRIBIENDO DETALLADAMENTE LO SIGUIENTE:...</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DESCRITAS EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010..."</i>

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS (FOJA 180, ANEXO UNO, EXPEDIENTE)

*“...LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA, DEBIDO A LA FALTA DEL SIGUIENTE REQUISITO:*

- *EL NUMERAL **10.2.8.18** REFERENTE A LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DESCRITAS EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.*

SU PROPOSICIÓN ES ACEPTADA PARA SU EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO POR PARTE DE LOS CENTROS, PARTICIPANDO CON LOS SIGUIENTES MONTOS...”

ACTO DE FALLO (FOJA 180, ANEXO UNO, EXPEDIENTE)

“...ANÁLISIS DE PROPOSICIONES

PARTIDA 1...CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CIATEC, EVALUÓ LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTO (SIC) SER EL MÁS BAJO, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA LICITANTE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

- A. EN PRIMER TÉRMINO, SE ANALIZARON LOS DOCUMENTOS DISTINTOS A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES SOLICITADAS, ENCONTRANDO QUE EL LICITANTE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** SÍ CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 10.2.8.1 AL 10.2.8.17 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- B. POSTERIORMENTE CON BASE EN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS EN LOS NUMERALES 10.2.8.18 Y 10.2.8.19 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS INCLUYERAN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PROPUESTO
- PRECIOS OFERTADOS.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, DE LA PROPOSICIÓN DE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** SE DESTACA LO SIGUIENTE:

- SU PROPOSICIÓN **CUMPLE** CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS POR CIATEC.

POR LO QUE SE INFORMA AL LICITANTE QUE SU PROPOSICIÓN SE CONSIDERA SOLVENTE AL REUNIR LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL CIATEC...”

“... **PARTIDA 2...** CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CIATEC, EVALUÓ LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTO (SIC) SER EL MÁS BAJO, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA LICITANTE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

- C. EN PRIMER TÉRMINO, SE ANALIZARON LOS DOCUMENTOS DISTINTOS A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

SOLICITADAS, ENCONTRANDO QUE EL LICITANTE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** SÍ CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 10.2.8.1 AL 10.2.8.17 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

D. POSTERIORMENTE CON BASE EN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS EN LOS NUMERALES 10.2.8.18 Y 10.2.8.19 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS INCLUYERAN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PROPUESTO
- PRECIOS OFERTADOS.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, DE LA PROPOSICIÓN DE **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** SE DESTACA LO SIGUIENTE:

- SU PROPOSICIÓN **CUMPLE** CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS POR CIATEC.

POR LO QUE SE INFORMA AL LICITANTE QUE SU PROPOSICIÓN SE CONSIDERA SOLVENTE AL REUNIR LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL CIATEC...

De lo anterior se desprende con claridad que:

a) La convocante solicitó en el punto **10.2.8.18** de convocatoria que los concursantes exhibieran como parte de su oferta, una *MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DESCRITAS EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.*

b) En el evento de presentación y apertura de proposiciones, la convocante hizo constar que en la propuesta de la empresa adjudicada no se incluyó la manifestación requerida en el punto **10.2.8.18** de la convocatoria concursal.

c) Que la convocante a pesar de advertir la omisión en la oferta de la adjudicada antes señalada, determinó adjudicar la licitación que nos ocupa a la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Ahora bien tomando en consideración lo anteriormente expuesto, lo pertinente es determinar si la falta de presentación del requisito establecido en el punto **10.2.8.18** de la convocatoria concursal afectaba la solvencia de la propuesta adjudicada, y si dicha situación actualizaba una causal de desechamiento. Para ello es necesario precisar cuáles eran los criterios de evaluación de ofertas y las causas de desechamiento previstas en la convocatoria de cuenta, y que por tanto obligaban a la entidad convocante.

En esa tesitura que tiene que en la primer viñeta del **punto 11 “Criterios de Evaluación”** la convocante se obligó a evaluar las propuestas presentadas por las licitantes a efecto de verificar si la oferta exhibida reunía todas y cada uno de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, y si se presentaba algún incumplimiento determinar si éste afectaba o no la solvencia de la propuesta. Señala dicho punto, lo siguiente:

CONVOCATORIA (FOJAS 042, ANEXO UNO, EXPEDIENTE)

“...11.CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Las proposiciones se analizarán de forma cualitativa, realizando un estudio detallado a efecto de tener los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- **Se constatará que las proposiciones recibidas en el acto de apertura contengan la información, documentos y requisitos solicitados en el numeral 10.2.8. de la presente Convocatoria, así**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

*como aquellos requisitos o modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones; **la falta de alguno de ellos, que afecte la solvencia de la proposición, será motivo para desechar la proposición....***

De la atenta lectura a dicho punto de convocatoria, se colige que si bien la convocante debía desechar las propuestas que fueren presentadas en forma incompleta sin exhibir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, también lo es que **ello se condicionaba a que el incumplimiento fuere de aquellos que afectan la solvencia de la propuesta.**

Sin embargo, como se advierte de la anterior transcripción del punto 11 de la convocatoria, la entidad no definió cuáles requisitos afectaban la solvencia de las ofertas para efectos de evaluación y desechamiento, por tanto dicha determinación quedaba al prudente arbitrio de la entidad convocante, tomando siempre en consideración lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se señal, de manera genérica, los tipos de requisitos que no afectan la solvencia de la ofertas. Dispone el referido precepto, lo siguiente:

Artículo 36.-*...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En

ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Precisado lo anterior, se tiene que de la revisión al acta de fallo del concurso de cuenta (fojas 192 a 194, anexo uno, expediente), esta autoridad no advierte que la entidad convocante al revisar y evaluar la propuesta de la empresa adjudicada haya emitido pronunciamiento sobre la omisión de la oferta de la ganadora antes descrita, mucho menos determinó si dicho incumplimiento afectaba o no la solvencia de la propuesta.

Por tanto es evidente, por lo que se refiere a la evaluación practicada por la convocante a la propuesta de la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que su actuación de la convocante no se ajustó a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las transcrita primer viñeta del punto **11 “Criterios de evaluación”**, en donde se señala claramente que la convocante deberá evaluar las propuestas presentadas por las licitantes a efecto de verificar que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, y en caso de que hubiere alguna omisión determinar si ésta afectaba o no la solvencia de la propuesta evaluada. Señala en lo que aquí interesa el citado precepto de la Ley de la Materia lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...

Asimismo la convocante también contravino lo previsto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda que vez no fundó ni motivó su determinación de calificar como solvente la propuesta de la empresa adjudicada, por lo que se refiere a la integración de su propuesta en particular en relación con la falta de exhibición del documento requerido en el punto **10.2.8.18** requerido en la convocatoria del concurso de cuenta. Señala dicho precepto lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

“... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

... V. Estar fundado y motivado;..”

Sirve de soporte a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación, en el cual ha determinado que los requisitos de fundamentación y motivación, se colman **expresando con claridad el precepto legal aplicable al caso concreto y señalando con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** hipótesis que en el caso a estudio no se verificó como ya se expuso con antelación en el presente considerando. Soporta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, aplicable por analogía al caso concreto:

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos*”**

legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.”

No desvirtúan dichas consideraciones lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que (fojas 129 a 132) en el sentido de que el requisito solicitado en el punto **10.2.8.18** de convocatoria no podía ser considerado como de aquéllos que afectan la solvencia de la propuesta de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, toda vez que dicho requisito no tiene fundamento legal, ello aunado a que requerir la referida manifestación, no es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la Materia al no contemplarse ésta en la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, en su Reglamento o disposición general.

Asimismo, aduce (foja 132), que la empresa adjudicada solventa la falta de la manifestación requerida en el punto **10.2.8.18**, con información exhibida en la propia propuesta, a saber con la **“Manifestación escrita expresando su conformidad con el contenido de la Convocatoria, sus anexos, así como haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a la Convocatoria derivadas de la junta de aclaraciones y el modelo de contrato”** requerida en el punto **10.2.8.5** de convocatoria, ya dicha manifestación implica que la adjudicada acepta la vigencia de los contratos a celebrar, la cual también es plasmada en los modelos de contrato aceptadas por la empresa ganadora.

Lo anterior en razón de que, de conformidad con diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las **consideraciones de hecho** y los **fundamentos legales** que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

oportunidad de combatir de manera adecuada razonamientos que no conoce, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor:

INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Resulta igualmente aplicable por analogía la tesis siguiente:

DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior(228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe

considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por otra parte, respecto a la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas haya sido contraria a derecho, en lo que toca a la recepción para revisión detallada de la propuesta **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta resolutora no advierte que la misma haya sido en contravención a la normatividad de la materia toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en dicho evento únicamente se procederá a la recepción y apertura de ofertas, haciendo constar la documentación recibida sin que ello implique la evaluación de su contenido. Lo anterior en razón de que la evaluación de las propuestas tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo se hará mediante el dictamen respectivo antes de la emisión del fallo correspondiente.

Por tanto y conforme a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas con anterioridad en el presente considerando y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, **esta autoridad determina decretar la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa**, puesto que como se acreditó la convocante **no evaluó** en estricto apego a derecho la propuesta de la empresa adjudicada, contraviniendo la normatividad de la materia.

Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se tiene que a pesar de que el proveído No. 115.5.044 donde se le corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa con sus anexos, le fue notificado el **dieciocho de enero del dos mil diez**, (foja



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

140), de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que no formuló manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a la empresa adjudicada, mediante proveído del nueve de febrero del dos mil diez (fojas 148 a 149), esta autoridad señala que dicho plazo ha fenecido sin que la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** los haya presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día diez de febrero del dos mil diez (foja 149), corriendo el plazo para presentar alegatos del once al quince de febrero del dos mil diez, sin contar los días trece y catorce por ser inhábiles.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales anexadas por la empresa accionante en su escrito inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido con las cuales acredita que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el acuerdo del **nueve de febrero del dos mil diez.**

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Dirección General el **veintitrés de diciembre del dos mil nueve**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del **nueve de febrero del dos mil diez**, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les da valor probatorio en

cuanto a la existencia de su contenido pero no acreditan que su actuación se haya apegado a la normatividad de la materia.

OCTAVO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.-

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción V, de la Ley de la Materia, **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 68122001-004-09 respecto de las partidas 1 y 2** para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes **directrices**:

A) Evalué de nueva cuenta la oferta de la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** presentada para las **partidas 1 y 2**, únicamente por lo que se refiere al cumplimiento del requisito establecido por la convocante en el punto **10.2.8.18** de la convocatoria relativo a la *“Manifestación bajo protesta de decir verdad que las condiciones y coberturas descritas en su proposición técnica estarán vigentes a partir de la fecha del acto de apertura de proposiciones, y hasta el 31 de diciembre de 2010.”*

Debiendo emitir el dictamen y fallo respectivo que en derecho correspondan, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de aceptar o desechar la oferta conforme a los criterios previstos en la convocatoria respectiva, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

B) Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

del Sector Público, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

C) Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo sexto, de la Ley invocada.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

SEGUNDO: Se decreta la nulidad **del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 68122001-004-09**, en términos de lo dispuesto en los artículo 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por

el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO: Notifíquese a la inconforme así como a la empresa **PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en el domicilio señalado en autos para ese efecto, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: **PARA:** C. LAURA REA RUFINO.- SUPERVISIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y OTRA-
NOTIFICACIONES: [Redacted]

REPRESENTACIÓN LEGAL.- PROYECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-
[Redacted]

C. DIRECTORA ADMINISTRATIVA.- CIATEC, A.C. - Omega número 201, Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato, teléfono 477 7100011 y fax 477 7610902

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- CIATEC, A.C.- Omega número 201, Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato, teléfono 477 7100011 y fax 477 7610902.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 471/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”